

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

esta categoría, después de haber servido Curatos de ascenso, ó con doce si ha ingresado por aquélla en virtud de concurso general.

Art. 5.º Las Capellanías Mayores de Reyes Católicos de Granada, de San Fernando de Sevilla y de Reyes y Muzárabes de Toledo, serán provistas, siempre que vagen, en los casos que con arreglo al Concordato darían lugar á turno en la forma siguiente:

Las tres primeras en el Canónigo de oficio más antiguo de la respectiva Iglesia, y la de Muzárabes en el más antiguo de oposición.

En los demás casos se otorgarán á persona que reúna condiciones para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana, conforme al presente decreto.

Art. 6.º Los nombramientos de Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata recaerán en persona comprendida en alguna de las categorías siguientes:

Dignidad de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con dos años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellán Real con cuatro años.

Canónigo de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Provisor Vicario general con seis años.

Rector de Seminario con seis años.

Párroco de término con ocho años en esta categoría, habiendo servido dos en Curatos de ascenso, ó con diez si empezó por aquélla en virtud de concurso general.

Art. 7.º Para obtener Canongía de gracia en Iglesia Metropolitana se necesita ser:

Dignidad de Iglesia Sufragánea.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

dos sus Capitulares deberán tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

Art. 28. Las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este decreto, ó las omisiones que en él se notaren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el Ministro de Gracia y Justicia y el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Dado en Palacio á 23 de Noviembre de 1891.—MARÍA CRISTINA.— El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde*.

AYUNTAMIENTOS

Villanueva de Córdoba

Núm. 1108.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Noviembre de 1891.

Sesión ordinaria del día 1.º

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder á Francisco Carbonero Fresco, un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, delante de la fachada de su casa calle Nieve.

Nombrar una comisión de dos señores Concejales para que informe de las circunstancias de pobreza de José Pedregosa Rico y si su mujer lacta al hijo menor de ambos.

Denegar la solicitud de inclusión en la lista de familias pobres para la asistencia benéfico sanitaria gratuita, de Miguel Cepas Pulido.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día 8

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder á José Pedregosa Rico, el socorro de diez pesetas mensuales para ayudar á la lactancia de su hijo menor.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Octubre último.

Pasar á informe de la comisión

de esta localidad, tres plazas de facultativos titulares y una de farmacia, dotadas cada una de las tres primeras con el sueldo anual de 750 pesetas, y la última con el de 995, con la obligación de asistir los facultativos por iguales partes á doscientas familias pobres, y el farmacéutico facilitarles gratuitamente los medicamentos á referidas familias, se ha acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento vigente, anunciarse la provisión de las mismas por término de cuatro años, y demás condiciones que resultan del pliego de su referencia, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que los solicitantes puedan dirigir sus instancias á este Municipio acompañadas de sus títulos académicos y copias legalmente autorizadas de ellos, dentro del plazo de treinta días á contar desde el en que aparezca en la expresada *Gaceta*.

Fernán Núñez 13 de Diciembre de 1891.—Juan Gómez Torres.

Benamejí

Número 1516.

D. José Arjona Linares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la comisión respectiva el apéndice al amillaramiento de la riqueza que hade servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1892 á 93, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, para que los contribuyentes comparecidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que trascurrido indicado plazo no será oída ninguna.

Benamejí 14 de Diciembre de 1891.—José Arjona.

JUZGADOS

Andujar

Núm. 1509.

D. Federico Grande Cortes, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se citan, llaman y empl